

LA LEY 47-20 de Alianzas Público-Privadas de fecha 7 de febrero de 2020 y su reglamento de aplicación recientemente aprobado mediante Decreto 434-20 del 1 de septiembre de 2020 crean un marco regulatorio especial para esta modalidad de inversiones mixtas, como ha sido el caso desde hace tiempo en otros países de la región.

Este nuevo marco regulatorio requiere, en adición, que el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas apruebe su reglamento interno, los modelos generales de los pliegos de condiciones, las guías y metodologías necesarias, cuyos borradores deberán ser propuestos por su director ejecutivo. Es muy importante que estos documentos tengan la calidad y fortaleza necesarias para servir de zapata a este importante modelo de inversión, y que se presenten oportunamente para que puedan iniciarse los procesos.

El presidente ya ha identificado grandes proyectos que se harían bajo esta modalidad, como el puerto de Manzanillo y la Autopista del Ámbar, pero de seguro se irán presentando distintas iniciativas que serán evaluadas por el Consejo, algunas de las cuales serán declaradas de interés público, y aunque no todas se iniciarán en el corto o mediano plazo, formarán un banco de iniciativas de proyectos elegibles con estudios que avalan su factibilidad.

El hecho de que nuestra ley sea tan reciente, nos permite nutrirnos de las experiencias vividas en otros países, para aprender de los errores cometidos y curarnos en salud, así



MARISOL VICENS
SOCIA SENIOR DE HEADRICK

ANÁLISIS

UN MARCO NOVEDOSO

La Ley 47-20 y el
Decreto 434-20
forman la base legal de
la nueva modalidad de
inversiones
mixtas

este momento es que con la fortaleza del marco legal, la calidad de los documentos base que sean aprobados y el manejo transparente, apegado a la ley, racional y efectivo de las iniciativas, su evaluación y adjudicación por el consejo, las APP se conviertan en generadoras de oportunidades de desarrollo beneficiosas para el Estado, los inversionistas privados y, sobre todo, para la población y el país.

como para asimilar aspectos de los modelos exitosos. También debemos recordar que la novedad es que se haya dictado un marco regulatorio especial para estas alianzas, pues desde hace tiempo ha habido alianzas público-privadas para proyectos de infraestructura en el país, como algunas carreteras que fueron concesionadas, por lo que tenemos que revisar nuestra propia experiencia para no repetir errores. Igualmente tenemos una ley especial que reguló un tipo de alianzas para la reforma de las empresas públicas, la Ley 141-97 de Reforma de las Empresas Públicas, bajo la cual tenemos algunos casos de éxito de empresas mixtas con gestión privada y malos ejemplos de gestión pública en casos en que se revirtió la participación mixta.

Aunque solo se podrán presentar iniciativas privadas para bienes y servicios de interés social de los sectores que el Estado haya determinado por resolución del Consejo como de interés para la realización de APP de iniciativa privada, el ámbito de las APP es muy extenso y representará muchas oportunidades. Por eso, lo más importante en